

RESOLUCIÓN EXENTA N° 818

TEMUCO, 01 de Junio de 2022

VISTOS:

- 1.Las facultades conferidas por la ley N°19.175, sobre Gobierno Interior y Administración Regional;
- 2.Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo;
- 3.DFL N°1/19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4.Lo dispuesto en la Ley 19.880 de 2003 que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;
- 5.Lo dispuesto en las resoluciones exentas N°6/2019 y N°7/2019 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 6.Decreto N°86 de fecha 11 de marzo de 2022, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don Raúl Alfredo Allard Soto;
- 7.Oficio reservado N°2762 de fecha 10.11.2020;
- 8.Resolución Exenta N°2052 de fecha 02.12.2020, que dispone instrucción de sumario administrativo y designa fiscal;
- 9.Resolución Exenta N°172 de fecha 17.01.2022, emitido por el Subsecretario del Interior, que ordena retrotraer el procedimiento;
- 10.Resolución Exenta N°568 de fecha 29.04.2022 que modifica Resolución Exenta N°2052 de fecha 02.12.2020 que nombra fiscal en instrucción de sumario administrativo y retrotrae el proceso.
- 11.Informe vista fiscal a fojas N°35, de fecha 31 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

1.Es menester señalar que, la presente administración de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía asumió el 11 de marzo del presente año, al intentar tomar conocimiento de los sumarios administrativos en curso, se encontró con la siguiente situación, el libro de sumarios en el que se lleva registro de aquellos no estaba actualizado, no había un orden y seis de los sumarios administrativos se encontraban sin la respectiva resolución exenta, la cual debe ser emitida por el Delegado Presidencial Regional para concluir el procedimiento. Por lo mencionado anteriormente, la nueva administración de esta Delegación ha debido recabar todos los antecedentes para efectos de concluir acorde a la normativa los respectivos sumarios administrativos.

2.Que, mediante Resolución Exenta N°2052 de fecha 02.12.2020, el Intendente Regional de La Araucanía dispone instrucción de sumario administrativo contra Alejandro Galeb Galeb, en razón del Oficio Reservado N°2761, emitido por el Gobernador Provincial de Cautín, a fin de verificar la existencia de los hechos que pudieran acarrear responsabilidad administrativa.

3. Que, con fecha 15 de marzo de 2021, don Alejandro Galeb Galeb fue condenado en causa Rit 1888-2020, por el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, en procedimiento abreviado, como autor del delito de Porte Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación con el artículo 2 ambos de la Ley 17.798 Sobre Control de Armas, ilícito cometido en grado de consumado, perpetrado en la Comuna de Curarrehue, a las penas de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. Atendido a lo dispuesto en el artículo 1, 15 bis y siguientes de la Ley N°18.216 que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, se le concedió la pena sustitutiva de la Libertad Vigilada Intensiva por el mismo periodo de tiempo a que ha sido condenado.

4. Que, con fecha 02 de abril de 2021, Carlos Manque, fiscal que estaba en ese entonces a cargo de la investigación, propone se aplique la sanción de destitución que contempla el artículo 125, letra c de la Ley N°18.834, al funcionario investigado don Alejandro Galeb Galeb.

5. Que, con fecha 17 de enero de 2022, el Subsecretario del Interior emite la Resolución Exenta N°172, donde ordena corregir el procedimiento disciplinario, en el sentido de retrotraerse a la etapa previa a la formulación de cargos, debiendo formularse nuevamente estos, si el instructor estima que existe merito para ello. Lo anterior, en razón de estimar que no se describían pormenorizadamente los hechos constitutivos de las faltas que se le atribuyen al inculpado en la vista fiscal. Todo ello en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación al Fiscal instructor.

6. Que, con fecha 29 de abril de 2022 el Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, emite la Resolución Exenta N°568, la cual modifica la Resolución Exenta N°2052 de fecha 02 de diciembre de 2020, que nombra fiscal en instrucción de sumario administrativo y retrotrae el proceso. En dicha resolución se nombra nuevo fiscal, con el fin de llevar a cabo lo ordenado por el Subsecretario del Interior.

7. Iniciado el periodo de investigación, la Fiscalía requirió y realizó las diligencias investigativas correspondiente, retrotrayendo el procedimiento y realizando nuevamente la formulación de cargos contra Alejandro Galeb Galeb.

8. Los antecedentes y pruebas señaladas permitieron tomar convicción respecto de lo siguiente:

Que, efectivamente don Alejandro Galeb Galeb fue condenado por el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, en procedimiento abreviado, como autor del delito de Porte Ilegal de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación con el artículo 2 ambos de la Ley 17.798, ilícito cometido en grado de consumado, perpetrado en la Comuna de Curarrehue, a las penas de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. En la misma sentencia el Juzgado le concedió la pena sustitutiva de la Libertad Vigilada Intensiva por el mismo periodo de tiempo a que ha sido condenado.

9. Que, el inculpado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, acepta en forma expresa los hechos de la acusación y los antecedentes en que se funda.

10. Siendo consecuente con el análisis del expediente sumarial se estima que, se debe acatar lo ordenado por el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, quien lo condena a la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, los cuales son 3 años y 1 día. Lo anterior, en base al dictamen de Contraloría General de la República 7.986/2018, el que señala: *"Por todo lo expuesto, esta Contraloría General estima necesario reconsiderar la jurisprudencia vigente en el sentido antes expuesto, por lo que los órganos de la Administración del Estado deben aplicar las penas accesorias de inhabilitación o suspensión de cargo u oficio público, tan pronto tomen conocimiento de ella, aun cuando el condenado haya sido favorecido con una*

pena sustitutiva y tenga derecho a la omisión de la correspondiente anotación en su certificado de antecedentes”; y dictamen 29.133/2018 “Así, en principio las penas sustitutivas solo reemplazan a las principales -privativas o restrictivas de libertad-, y no a las accesorias -como la de suspensión del cargo u oficio público-, de modo que esas últimas subsistirían, sin perjuicio de lo que pueda resolver el tribunal en cada caso concreto”.

RESUELVO:

1. **ACÉPTASE** la proposición de la Fiscal, contenida en vista fiscal de fojas 35 de fecha 31 de mayo de 2022 del visto 11 y teniendo en consideración que el Sr. Alejandro Patricio Galeb Galeb, presentó su carta de renuncia a esta institución con fecha 16.06.2021 y lo dispuesto en el inciso final del artículo 147 del Estatuto Administrativo que señala: “Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine”.

2. **SE CONDENA** a don Alejandro Galeb Galeb, cédula de identidad [REDACTED] a la medida disciplinaria que deberá ser anotada en su hoja de vida por haber presentado renuncia voluntaria, siendo procedente en el presente caso la **DESTITUCIÓN**, durante el tiempo que dure su condena, por los cargos formulados en sumario administrativo ordenado instruir por la Resolución exenta N°2052 de fecha 02 de diciembre de 2020. Dicha condena se justifica en base a la sentencia en causa Rit: 1888-2020, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Pucón; Dictámenes de la Contraloría General de la República precedentemente expuestos y en razón de lo dictado el artículo 125 del D.F.L N°29, del 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, la cual señala: “La destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.

La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulnere gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos: c) Condena por crimen o simple delito”.

3. **REGÍSTRESE** la presente resolución en el libro de sumarios de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía.

4. **NOTIFÍQUESE** a don Alejandro Galeb Galeb personalmente y de no ser posible la notificación personal realicese por carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



01/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: kVRSVE+u+pFXyUBuNeOxCg==

nnr

ID DOC : 19564214

Distribución:

1. TRASPARENCIA ACTIVA (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
2. ALEJANDRO GALEB GALEB (Mail: alejandro.galeb@gmail.com) (Dirección: [REDACTED])

3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
4. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS